

Señores

SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA BOGOTÁ – INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ.
Mosquera, Cundinamarca.

CARTA DE INSTRUCCIONES.

Yo, (Nosotros), _____ y _____, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio de la presente Carta de Instrucciones **AUTORIZAMOS** solidaria, incondicional e irrevocablemente a la **SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORÍA BOGOTÁ – INSTITUTO SALESIANO SAN JOSÉ**, establecimiento educativo con domicilio en Mosquera Cundinamarca, en adelante LA INSTITUCIÓN, o a quien represente sus derechos o tenga la calidad de cesionario, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del **PAGARÉ No. 2021-01**, en adelante el pagaré, que el deudor o los deudores han otorgado en favor de LA INSTITUCIÓN o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

1.- Los espacios en blanco del Pagaré relacionados con el capital, se llenarán con el monto de todas las sumas de dinero que por ese concepto LOS DEUDORES deban a LA INSTITUCIÓN, conjunta o individualmente, derivadas de cualquier obligación a cargo de LOS DEUDORES y a favor de LA INSTITUCIÓN, según conste en los libros y registros de ésta y conforme a la liquidación que ella efectúe, e incluirá además el monto de cualquier impuesto causado por la creación, suscripción o diligenciamiento del Pagaré, y el valor de los costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS DEUDORES puedan discutir la liquidación que efectúe LA INSTITUCIÓN cuando tenga algún error o inexactitud.

2. Sobre la suma de capital indicada en el párrafo precedente, se causarán y liquidarán por mes o fracción de mes, intereses moratorios a la más alta tasa permitida por la ley.

3. La fecha de vencimiento será aquella en la cual se llene el Pagaré, y a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré. El pago de las obligaciones incorporadas en el Pagaré será indivisible.

4. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, las obligaciones mencionadas en el numeral 1 precedente, se considerarán de plazo vencido sin necesidad de requerimiento para constituir en mora y sobre el valor total del capital y, por ende, LA INSTITUCIÓN podrá diligenciar los espacios en blanco del Pagaré, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LOS DEUDORES a favor de LA INSTITUCIÓN; b) La mala o difícil situación económica de LOS DEUDORES, según se evidencie de la consulta en las centrales de riesgo.

5. Los pagos que LOS DEUDORES efectúen a las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN serán imputados por esta en el siguiente orden: a) Costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN por intermedio de una empresa de cobranza; c) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados y; d) Capital.

6. Hacemos constar que una copia de la presente comunicación queda en poder de LOS DEUDORES.

Otorgado en el municipio de Mosquera Cundinamarca a los _____ días del mes _____ del año _____.

Padre, Tutor, Acudiente, Deudor:

Madre, Tutor, Acudiente, Deudor:

Nombre: _____
C. C. No. _____
Dirección _____
Teléfono fijo _____
Celular _____
Correo electrónico: _____

Nombre: _____
C. C. No. _____
Dirección _____
Teléfono fijo _____
Celular _____
Correo electrónico: _____